

DECRETO 130/1965, de 28 de enero, por el que se autoriza la ejecución por concierto directo del proyecto «Mantenimiento en tercer escalón de los equipos de radar y comunicaciones y abastecimiento del depósito de la Red de Alerta y Control del Ejército del Aire».

En virtud del expediente incoado por el Servicio de Transmisiones del Ministerio del Aire para la ejecución del proyecto «Mantenimiento en tercer escalón de los equipos de radar y comunicaciones y abastecimiento del depósito, de la Red de Alerta y Control del Ejército del Aire», el que es preciso realizar con la mayor urgencia, por lo que este caso se considera comprendido en el apartado cuarto del artículo cincuenta y siete, capítulo quinto, de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, informado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro del Aire y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro del Aire para adjudicar, por concierto directo con la Casa «Bendix Electronic Service Corporation de España, S. A.» (Besco), la ejecución del proyecto «Mantenimiento en tercer escalón de los equipos de radar y comunicaciones y abastecimiento del depósito, de la Red de Alerta y Control del Ejército del Aire, por un importe total de cuatro millones trescientos dos mil pesetas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Aire,
JOSE LACALLE LARRAGA

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 18 de enero de 1965 sobre establecimiento de las normas para la distribución de los créditos correspondientes a la anualidad de 1966, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Renovación y Protección de la Flota Pesquera de 23 de diciembre de 1961.

Ilmos. Sres.: Para la distribución de los créditos consignados para el desarrollo de la Ley de 23 de diciembre de 1961, de Renovación y Protección de la Flota Pesquera, correspondiente a la anualidad de 1966, y una vez analizada la actual coyuntura y emitido informe por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, registrarán las normas que se especifican a continuación:

Primera. Las empresas definidas en el artículo segundo de la Ley de 23 de diciembre de 1961 que deseen acogerse a los beneficios del crédito que la misma establece deberán presentar antes del 1 de abril de 1965, en la Subsecretaría de la Marina Mercante, duplicada instancia, dirigida, respectivamente, al Subsecretario de la Marina Mercante y al Director del Banco de Crédito a la Construcción o al del Crédito Social Pesquero, según que el buque solicitado rebasa o no las 150 toneladas de registro que establece la ley.

En el mismo plazo y mediante duplicado escrito dirigido, respectivamente, a la Subsecretaría de la Marina Mercante y al Director de la entidad crediticia que corresponda, podrán ser ratificadas las peticiones de crédito solicitadas anteriormente que no fueron atendidas ni expresamente denegadas.

Si estos peticionarios desean actualizar sus primitivos proyectos y presupuesto al escrito de ratificación unirán los nuevos proyectos y presupuestos modificados. La no ratificación de las peticiones en el plazo señalado se entenderá como renuncia al crédito por parte de los interesados, a los que se devolverán los documentos de su pertenencia que figuren en los expedientes.

Segunda. En la instancia a que se refiere la norma anterior deberá hacerse constar por el peticionario el artículo y apartado de la Ley en que se considere incluido, a los efectos del porcentaje de crédito y plazos de amortización que crea le corresponden, debiendo acompañar a dicha instancia la siguiente documentación:

a) Proyecto del buque que se pretende construir, por duplicado, compuesto de los siguientes documentos:

1.º Cuando se trate de embarcaciones menores de 35 toneladas de registro total:

Un croquis de la cuaderna maestra con escantillones acotados, especificando las características principales de la embarcación y de su equipo propulsor, así como de los materiales que han de emplearse y el presupuesto correspondiente.

Especificación de las instalaciones para dar cumplimiento al Convenio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

2.º Para las embarcaciones de registro comprendidas entre 35 y 100 toneladas, ambos inclusive, se acompañarán:

Planos de disposición general (longitudinal) y cubiertas).
Cuaderno maestra.
Cuadro de pesos con coordenadas del centro de gravedad en lastre y a plena carga.
Presupuesto, descompuesto en casco y maquinaria.
Especificación de instalaciones para dar cumplimiento al Convenio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

3.º En buques de más de 100 toneladas de registro:

Disposición general (perfiles y cubiertas).
Cuaderno maestra.
Cuadro de pesos y su coordinación del centro de gravedad, por lo menos en los grupos siguientes:

Casco, maquinaria, tripulación y efectos, combustible y otros consumos y agua dulce y salada.
Especificación de casco y maquinaria.
Especificación de instalaciones especiales.
Especificación de instalaciones para dar cumplimiento al Convenio de Seguridad de la Vida Humana en el Mar.

Presupuesto desglosado de las siguientes partidas:

Casco.
Equipo.
Instalaciones especiales.
Maquinaria auxiliar de cubierta.
Maquinaria principal.
Línea de ejes y hélice.
Maquinaria auxiliar en cámara de máquinas.
Cargos y pertrechos.
Beneficio industrial.

b) Memoria explicativa de las actividades pesqueras a que piensa dedicarse la embarcación a construir. Equipos de pesca, de navegación, de transmisiones y sistema de conservación y estiba del pescado.

c) Certificación acreditativa de la pérdida del buque por accidente de mar, si se considera comprendido en el apartado a) del artículo 10 de la Ley, a la que acompañará copia certificada del asiento de inscripción del buque, quedando facultada la Administración para solicitar testimonio de la resolución judicial que ponga fin al procedimiento previo instruido, sin declaración de responsabilidad penal.

d) Cuando se trate de un caso comprendido en el apartado b) del artículo 10 de la Ley, declaración jurada ante la Comandancia de Marina donde esté inscrita la embarcación, en la que conste el compromiso formal de dar de baja a ésta en la tercera lista, copia certificada del asiento de inscripción de la misma y certificación de su último despacho para la pesca. Los que ratifiquen instancias de peticiones comprendidas en este mismo artículo y apartado incluirán asimismo la expresada certificación de despacho.

Tercera. Terminado el plazo de presentación de instancias la Subsecretaría de la Marina Mercante estudiará y formulará la propuesta de concesiones de crédito por el ejercicio de 1966, previos los oportunos informes de la Dirección General de Buques, que fijará la valoración correspondiente, y del Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima.

Cuarta. Con arreglo a lo dispuesto por el Decreto de Hacienda de 18 de enero de 1962 las cantidades correspondientes a cada entidad crediticia, de las asignaciones de 1966 para el desarrollo de la Ley de Renovación y Protección de la Flota Pesquera de 23 de diciembre de 1961 se distribuirán en la forma siguiente:

A) Dotación del Banco de Crédito a la Construcción.

a-1. El 50 por 100 de la cantidad disponible se destinará a peticiones para la construcción de buques de más de 500 toneladas (R. B.), de arrastre por popa, en paraje o palangreros (long liner), que empleen para conservar sus capturas la congelación total o la salazón).

a-2. El 40 por 100 para buques de más de 250 hasta 500 toneladas (R. B.), arrastreros, de superficie o mixtos que empleen para la conservación de sus capturas la congelación total o parcial o la salazón.

a-3. El 10 por 100 para buques de más de 150 hasta 250 toneladas (R. B.), arrastreros, de superficie o mixtos, que empleen para la conservación de las capturas sistema de refrigeración y elementos mecánicos para el izado de las redes.

B) Dotación del Crédito Social Pesquero:

b-1. El 75 por 100 para buques de casco de acero de más de 50 a 150 toneladas (R. B.), arrastreros, de superficie o mixtos, altamente mecanizados y con tripulaciones reducidas, provistos de sistema de refrigeración o congelación parcial para la conservación de sus capturas y de elementos mecánicos para